

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

31 de Enero de 2020 · Año II · No. 35

ÍNDICE

- 3 ACUERDO, que a partir de la emisión del presente al 31 de diciembre de 2020, se llevará a cabo de forma general, la aplicación del incentivo fiscal correspondiente a tomar como base para la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a partir del 0.5 toneladas.**

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. AA/SF/05/2020

LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 48 fracciones II y, 102 fracción III, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 8 fracción VI, 10 fracción II y 50 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 10 fracciones I y II, 14, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 18, el día 7 de junio de 2019; y considerando la carga contributiva por la que atraviesa el contribuyente, al realizar el pago de diversos derechos municipales como lo es la recolección de residuos sólidos urbanos, como medida de apoyo y con la finalidad de incentivar el pago del derecho derivado de la contratación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, previsto en el artículo 31 fracción III numerales 1 y 2 en relación con los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 se determina, lo siguiente; ACUERDO, que a partir de la emisión del presente al 31 de diciembre de 2020, se llevará a cabo de forma general, la aplicación del incentivo fiscal correspondiente a tomar como base para la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a partir del 0.5 toneladas, acorde a los siguientes lineamientos:-

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos, es contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115 fracción IV del Ordenamiento jurídico previamente citado, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Además, se prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor.

De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es que se puedan proponer a la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas éstas son publicadas en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipio que enviaron su propuesta.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables. -----

4. El artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, refiere que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir. -----

5. Conforme al artículo 31 fracción III numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, que el derecho por los servicios que presta el Municipio de Querétaro a través de la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará por los siguientes conceptos: -----

"Artículo 31... fracción III Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimara en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.1 tonelada. -----

El costo por tonelada variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla: -----

CONCEPTO	UMA
Por dos días de recolección a la semana	9.98
Por tres días de recolección a la semana	12.47
Por cuatro días de recolección a la semana	17.47
Por cinco días de recolección a la semana	19.96
Por seis días de recolección a la semana	22.45
Por siete días de recolección a la semana	24.95

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción, la tonelada se estimara en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.1 tonelada. -----

El costo por tonelada variara de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla: -----

CONCEPTO	UMA
Por dos días de recolección a la semana	107.80
Por tres días de recolección a la semana	134.75
Por cuatro días de recolección a la semana	188.65
Por cinco días de recolección a la semana	215.59
Por seis días de recolección a la semana	242.55
Por siete días de recolección a la semana	269.51

6. Con fundamento en el artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se establece las funciones y servicios públicos como lo son limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a través de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, le corresponde la prestación de los servicios públicos municipales, ofreciendo un servicio directo y eficaz, respecto a las necesidades sociales. -----

7. El presente Acuerdo Administrativo, se encuentra alineado al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Eje 4, denominado "Municipio Con Calidad de Vida y Futuro", que refiere en su objetivo de gobierno el brindar atención a los mercados, del sistema de alumbrado público, y la cobertura de recolección de los residuos sólidos urbanos para reducir el grado de saturación del sitio de disposición final de basura, para embellecer la imagen urbana, así mismo, en su Programa Municipal denominado "Tierra de Bienestar", y en concordancia con las líneas de acción 7.3 "Establecer normas de mantenimiento y limpieza permanente en los espacios públicos" y 7.5 "Implementar medidas para asegurar la recolección de basura en todas las colonias". -----

8. En los artículos 3 fracción V, 5 fracción V, VI, 30 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, señala la obligación regular la recolección, traslados, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, así como implementar sanciones preventivas o correctivas por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo; por lo que en este sentido, dicha Secretaría deberá dictar medidas preventivas y correctivas cuando se determine que existe riesgo al deterioro a la salud de las personas. -----

9. En este orden de ideas, que por los importantes incrementos durante el presente ejercicio fiscal respecto de los insumos básicos, así como de los porcentajes de inflación, tasas de interés, del aumento en el valor del dólar en relación al peso mexicano, son elementos que se conjuntan para plantear un panorama económico que se estima adverso en general para los sectores sociales y económicos del país, estados y municipios, y por ende en detrimento de aquellos contribuyentes; se considera necesario continuar con políticas gubernamentales municipales que brinden un beneficio directo a los residentes del Municipio de Querétaro, con lo cual se refleje un aumento en el ingreso disponible y por ende un mayor gasto al estar focalizado en los habitantes de este Municipio, que contarán con una mayor capacidad de consumo. -----

Por lo anteriormente dicho, se prevé implementar un aumento en el peso y volumen con respecto a la generación de Residuos Sólidos Urbanos, con la finalidad de que las personas físicas o morales que generen más 0.5 toneladas, realicen el contrato especial para la recolección de residuos sólidos urbanos. -----

Con lo anterior se establece la modificación para el artículo 31 fracción III numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en los siguientes términos: -----

"Artículo 31... fracción III Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimara en relación al peso volumen, **con una generación superior a 0.5 tonelada...**-----
2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción, la tonelada se estimara en relación al peso volumen, con una generación **superior a 0.5 tonelada...**-----
3. "Por el servicio de ..."-----
4. Los comerciantes y prestadores de servicios con una generación menor a 0.5 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de pago de derechos por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de: 9.98 UMA.

Para el caso de comerciantes y prestadores de servicios con una generación superior a las 0.5 toneladas al mes, deberá presentar para la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento un contrato vigente o realizar la contratación de recolección de residuos sólidos urbanos, y no será sujeto al pago único; esto no aplica para los comercios que se encuentren en un predio de régimen de propiedad en condominio, tales como: mercado privado, edificio, plaza y otros que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El pago único del presente derecho no corresponde a un servicio especial, se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

La interpretación o clasificación de su giro comercial, se tomará de acuerdo a lo clasificado en su Licencia de Funcionamiento.

10. Es por ello que mediante estas líneas de acción referidas en el considerando número 7 del presente acuerdo, se busca y pretende implementar un aumento al peso y volumen con respecto a la generación de Residuos Sólidos Urbanos de establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales. - - -

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente: - - - - -

ACUERDO

- I. Se autoriza la modificación al artículo 31 fracción III numeral 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020 Con fundamento en lo dispuesto los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2,

48 fracciones II y XIX, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II y 50 fracción III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 18, el día 7 de junio de 2019; y en términos del considerando 9 del presente Acuerdo Administrativo. - - - - -

- II. La aplicación del presente acuerdo administrativo, será única y exclusivamente para aquellos ciudadanos que cumplan con el considerando 9 del presente acuerdo. - - - - -
- III. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- IV. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría de Desarrollo Sostenible a efecto de su aplicación y observancia que deriven del presente Acuerdo Administrativo. - - - - -
- V. Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo a la Secretaría del Ayuntamiento, para la debida publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. - -

Se emite el presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a 29 veintinueve del mes de enero de 2020 dos mil veinte. El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- Firma. - - - - -



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.